

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4.550**

**10 de diciembre de 2024**

**POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución CAM No. 1820 del 08 de julio de 2019, la Dirección Territorial Norte de la CAM otorgó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad TAITA COCO S.A.S., identificada con Nit. 901.162.379-9, así:

*"ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas sobre la corriente Quebrada Chichayaco con punto de captación en las coordenadas 839554E-790119N a una altura de 555 msnm, en caudal directo de 0,2 Lps para uso doméstico, en beneficio del predio Taitacoco identificado con Matriculas Inmobiliarias No. 200-64465 ubicado en la vereda El Jagual, municipio de Yaguará (H), a la persona jurídica TAITA COCO S.A.S. identificada con Nit. 901.162.379-9, representada legalmente por el señor HUMBERTO QUINTERO FIERRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.237.090 expedida en Yaguará – Huila".*

Permiso que se otorgó por un término de diez (10) años, según lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 1820 del 08 de julio de 2019.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 22932 del 11 de diciembre de 2023, la Sociedad TAITA COCO S.A.S., identificada con Nit. 901.162.379-9, representada legalmente por el señor Víctor Hugo Gutiérrez Leiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.238.114 expedida en Yaguará – Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 554 2024-S del 05 de enero de 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 2762 del 31 de enero de 2024 y VITAL No. 3100090116237924001, la Sociedad TAITA COCO S.A.S, identificada con Nit 901.162.379-9, solicitó ante este Despacho Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado según la Resolución CAM No. 1820 del 08 de julio de 2019, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Chichayaco, para uso recreativo, en beneficio del predio denominado "LT Taitacoco", identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-269592 y Código Catastral 00-01-0005-0032-000, ubicado en la Vereda El Jagual, jurisdicción del Municipio de Yaguará - Huila.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA no simplificado.
- Certificado de existencia y representación legal (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Yaguara – Huila.
- Plano del lugar de captación de las aguas y del predio.
- Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 0040 de fecha 18 de abril de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM No. 2024-S 10642 del 26 de abril del 2024.

Según Constancia de Publicación del 15 de mayo de 2024, entre los días 29 de abril y 14 de mayo de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00066-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Yaguara – Huila, mediante radicado de entrada CAM No. 2023-E 14193 del 16 de mayo de 2024, informa que entre los días 03 y 15 de mayo de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente a la Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00066-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 24 de mayo de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "LT Taitacoco", identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-269592 y Código Catastral 00-01-0005-0032-000, ubicado en la Vereda El Jagual, jurisdicción del Municipio de Yaguara - Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 1433 del 24 de mayo de 2024.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 1433 del 24 de mayo de 2024, en el cual se expone:

"...

#### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

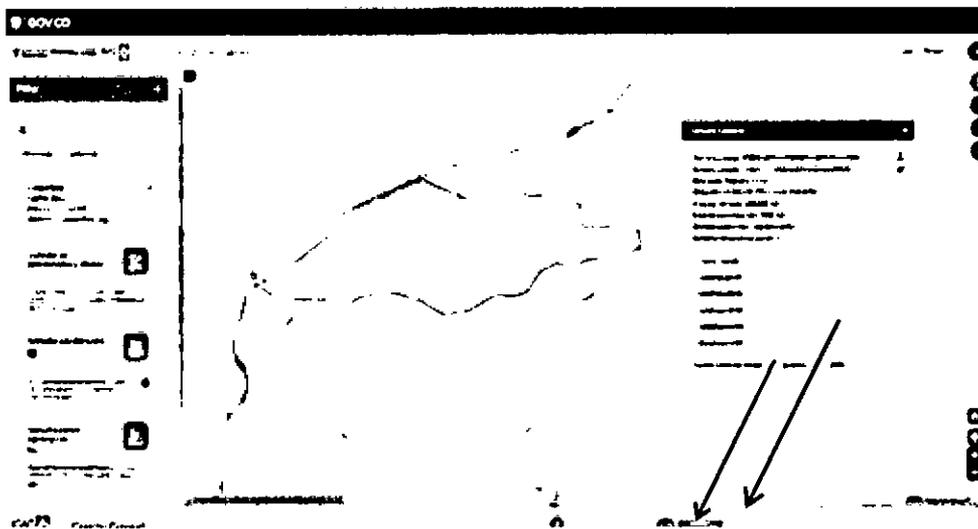
- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El día 24 de mayo de 2024, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio "LT Taitacoco", ubicado en la vereda El Jagual jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila); el presente tramite consiste en la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Chichayaco, en donde solicita la modificación para uso doméstico y recreacional.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "LT Taitacoco" según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 840149E 789216N en la Vereda El Jagual del Municipio de Yaguará (Huila), tienen una extensión aproximada de 9894 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-269592.



**Consulta Catastral** ✕

Numero predial: 41885006100000050596000000000 ↓

Numero predial (anterior): 418850001000050596000 ↻

Municipio: Yaguará, Huila

Dirección: ESTACION PISCICOLA YAGUARA

Área del terreno: 500500 m<sup>2</sup>

Área de construcción: 1968 m<sup>2</sup>

Destino económico: Agropecuario

Número de construcciones: 5

**Construcciones**

- Construcción #1
- Construcción #2
- Construcción #3
- Construcción #4
- Construcción #5

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Imagen 1. Consulta catastral IGAC "LT Taitacoco".

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

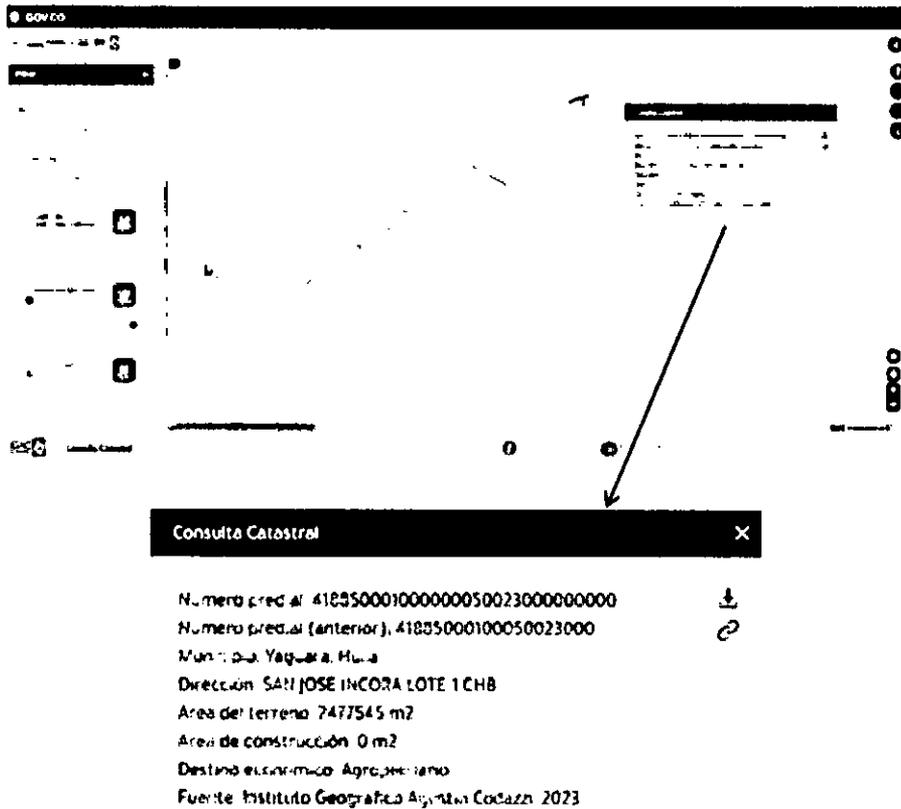


Imagen 2. Consulta catastral IGAC "LT Taitacoco".

Durante del recorrido se evidencio un predio recreacional, cuenta con su zona de cocina, comedor y baños, posteriormente se observa 2 jacuzzis y 2 piscinas, su llenado de agua se realiza mediante magueras de aproximadamente 1", en el momento se observa que una de la estructuras (Piscina), esta cerca de la quebrada Chichayaco.

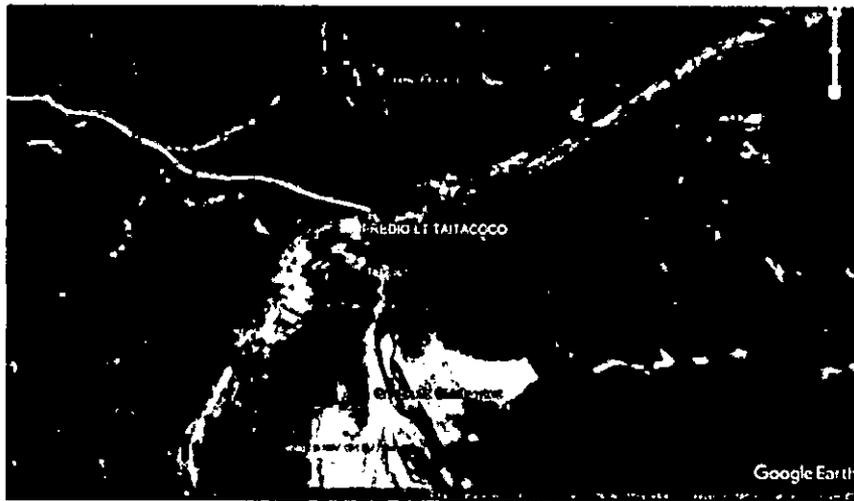


Imagen 3. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

2. **Sitio de Captación:** El punto de captación se encuentra ubicado sobre las coordenadas planas 839554E - 790119N, en donde a través de una estructura un muro en concreto de aproximadamente de 2 metros, represan una parte del agua, posteriormente sale de este represamiento un tubo de 2 y media pulgadas, el agua recorre 30 metros y la manguera se reduce a 2 pulgadas, posteriormente recorre 100 metros y se reduce a una manguera de 1 pulgada y finalmente el agua recorre 1,5 kilómetros hasta llegar al predio para su distribución y uso.
3. **Distribución:** La distribución del recurso hídrico se realiza a través de manguera de 1", para las actividades domésticas y recreativo (2 jacuzzis y 2 piscinas).
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio denominado Lt Taitacoco es usada para actividades domésticas y recreativas; según la información suministrada por el usuario y la verificada en la visita técnica de campo.

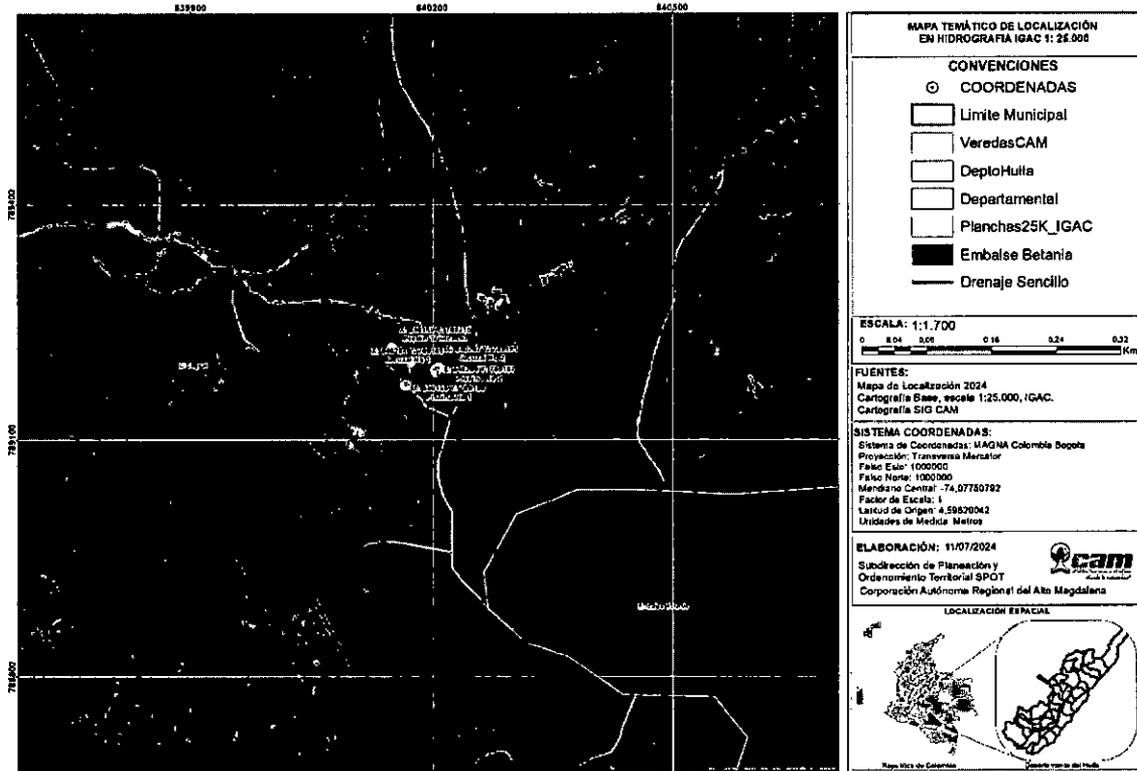
....  
**• AFORO DE LA FUENTE**

No se pudo realizar el aforo por ningún método, debido a que en el momento de la visita y en días anteriores, estaba lloviendo, por lo cual estaban en alerta por posible creciente de la fuente hídrica Quebrada Chichayaco.

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
LT TAITACOCO	9894 m2	840149E 789216N	200 – 269592

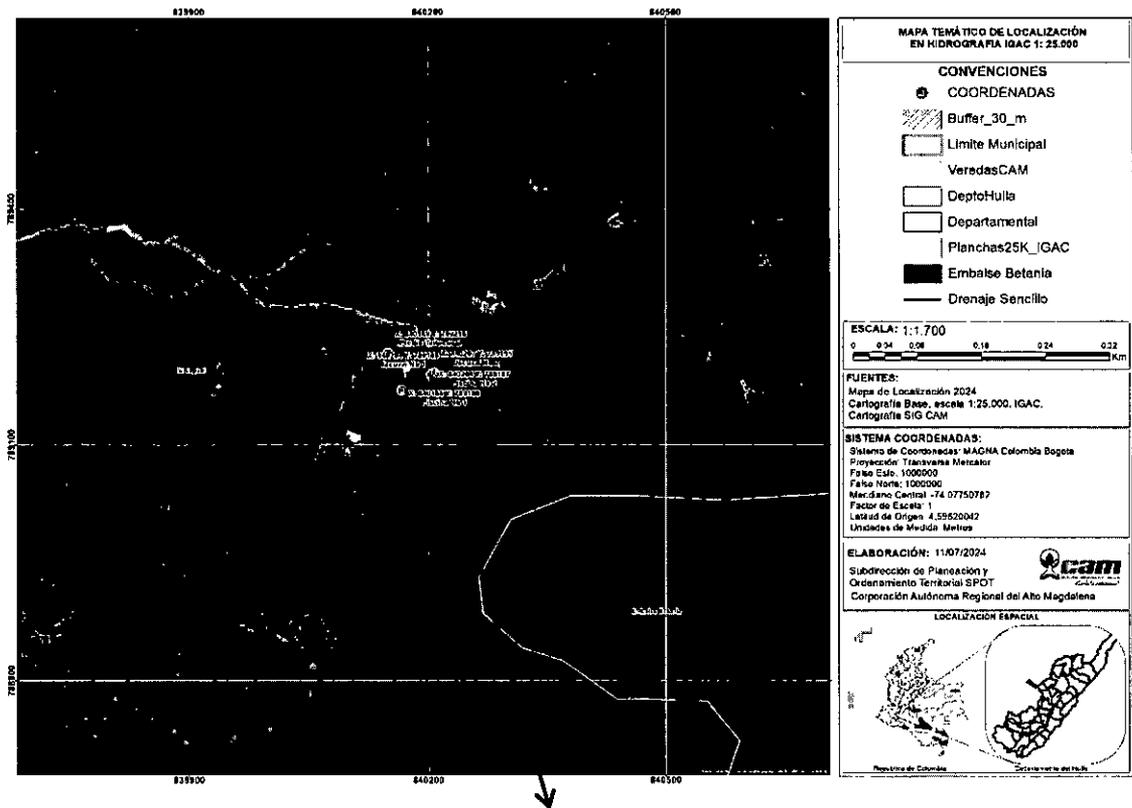
**REVISION DE COORDENADAS DE LA UBICACIÓN DE PISCINAS Y JACUZZIS:**



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18



Imagen 8. Mapa temático de localización en hidrografía del IGAC 1:25.000



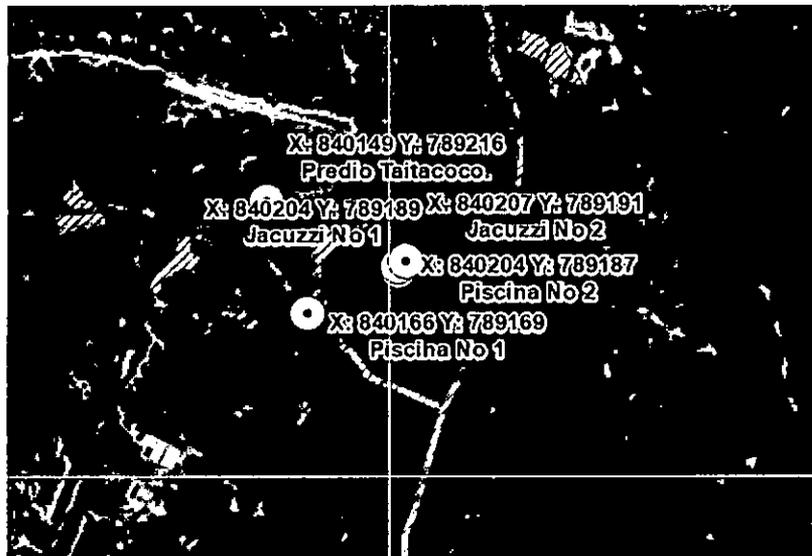


Imagen 9. Mapa temático de localización en hidrografía del IGAC 1:25.000, zona de ronda.

ID	Coordenadas		Ubicación
	X	Y	
1	840166	789169	Piscina No 1
2	840204	789187	Piscina No 2
3	840204	789189	Jacuzzi No 1
4	840207	789191	Jacuzzi No 2

Con el apoyo y la información suministrada por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, en las imágenes 8 y 9 se obtiene lo siguiente:

- La coordenada de la piscina No. 1 y Jacuzzi No 1, de acuerdo con la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica con un drenaje sencillo sin identificar.
- La coordenada de la piscina No 2 y Jacuzzi No 2, de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentra en ronda hídrica.

• **USO DEL SUELO**

El certificado de uso de suelo del 22 de enero de 2024, emitido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Yaguará establece lo siguiente:

"Que el inmueble tipo predio rural TAITACOCO S AS, de la vereda Jagual, del municipio de Yaguara-Huila, identificado con el código 41885-000100000005003200000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguará-Huila y según lo establecido en el Artículos 244, del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 13, del Acuerdo 017 de 2019 Usos de usos del suelo rural y el plano FCR-05M, (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará) el área del inmueble tipo predio rural TAITACOCO, SAS posee un suelo con el siguiente uso. **Área de Vivienda Campestre – AVC.**

Qué según lo señalado en el artículo 69 del Acuerdo 044 de 2013, el Área de Vivienda Campestre- AVC está a continuación del corredor vial suburbano que se venido desarrollando en vivienda campestre el cual se deberá acogerse la normatividad establecida en este Esquema.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que según lo señalado en la Tabla No. 39 del artículo 264, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 017 de 2019, en el área para vivienda campestre queda establecido cuatro viviendas por Hectárea neta, en lotes de 2500 metros cuadrados.

Que según la precitada Tabla el número de viviendas por parcelación, en todo caso estará asociado a la disponibilidad del recurso agua, tanto en relación con su abastecimiento como respecto a su tratamiento y disposición final y, no menos del 70% del área a desarrollar en predios suburbanos y áreas para vivienda campestre, debe destinarse a la conservación de la vegetación nativa existente y, en todos los casos las parcelaciones de vivienda campestre deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que según lo establecido en el artículo 266 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 017 de 2019, La vivienda campestre puede desarrollarse de manera individual, en unidades habitacionales en predios indivisos, o en parcelaciones de vivienda campestre que comparten áreas comunes, cerramientos, accesos y demás características propias de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural, o son alternativa de alojamiento para la población del campo que labora en áreas productivas próximas a sus viviendas.

Que según lo señalado en el artículo 276 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 017 de 2019, la vivienda campestre quedará sujeta a la siguiente normativa urbanística

- a) Predios mínimos Dos mil quinientos (2.500m<sup>2</sup>)
- b) Ares para conservación de la vegetación nativa existente. No menos del Setenta por ciento (70%) del proyecto (Art 31, ley 99 de 93)
- c) Cesiones sobre área neta urbanizable. Del veinte por ciento (20%) las cuales se deberán localizar prioritariamente dentro del sistema de área protegidas en las zonas de rehabilitación y protección ambiental
- d) Altura máxima Dos (2) pisos con altillo
- e) Retiros Exigidos por todos los lados
- f) Índice de ocupación. Treinta por ciento (30%)
- g) Índice de construcción sesenta por ciento (60%)
- h) Área urbanizable en terreno disponible. En terrenos de pendiente máxima del 30%

Que de igual manera el precitado artículo establece que todo tipo de proyecto urbanístico o vivienda a construir en las áreas suburbanas estará sujeto a lo dispuesto en el artículo No 34 de la Ley 388 de 1997, en cuanto al autoabastecimiento de servicios públicos y el tratamiento de emisiones y afluentes y, los propietarios y residentes serán responsables del manejo de residuos sólidos y líquidos, y están en la obligación de adelantar un plan de manejo.

Que según lo establecido en el Artículo 39 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 017 de 2019, la cota de inundación máxima prevista por la Central Hidroeléctrica de Betania para el embalse es la 561.50 msnm, y la cota de seguridad establecida por el municipio de Yaguará de 561.51 MSNM, por tal motivo por debajo de esta cota no está permitido realizar ningún tipo de intervención Que según lo establecido en la Ley 1228 de 2008 (por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional) la vía Yaguará- Neiva es una carretera de segundo orden, por lo tanto, dentro de los 22,50 metros tomados del eje de la vía hacia donde este el predio no se debe realizar ningún tipo de construcción.

Que inmueble tipo predio rural **TAITACOCO SAS**, de la vereda Jagual, del municipio de Yaguará-Huila, según lo señalado en el numeral 7, del Artículo 266, del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 15, del Acuerdo 17 de 2019. Parcelaciones comerciales: está localizado en zona rural suburbana en la cual se permite la localización de establecimientos dedicados a las actividades terciarias de comercio y servicios



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

definidos en el decreto 3600 de 2007, modificado por el Decreto único reglamentario 1077 del 2015".

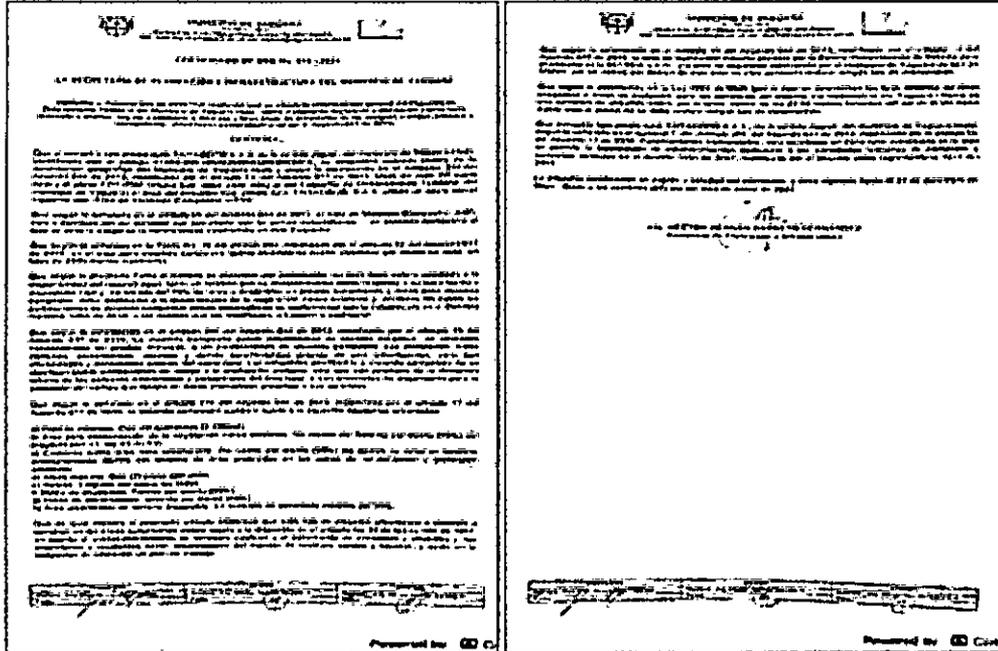


Imagen 10 y 11. Uso del suelo. Fuente: Radicado CAM No. 2024-E 2762

Según el concepto técnico del 02 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, mediante memorando del 03 de diciembre de 2024, sobre uso de suelo, se tiene lo siguiente:

"(...)

### CONCEPTO TÉCNICO COPATIBILIDAD USO DE SUELO- PREDIO "TAITA COCO" VEREDA EL JAGUAL-MUNICIPIO DE YAGUARA-PARA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

**FECHA:** Diciembre 02 de 2024.  
**RESPONSABLE:** Ing. JOHN FREDY ESTUPIÑAN PULIDO – Prof. esp. SPOT  
Arq. AUGUSTO BORRERO DURAN – Contratista SPOT - CAM  
Ing. PABLO ANDRES SALAZAR ORTIZ- Contratista SPOT - CAM.

**I. ANTECEDENTES:**

La Dirección Territorial Norte, mediante memorando 2380 del 21 de noviembre de 2024, solicita apoyo para que se conceptúe sobre la clase de suelo y actividades permitidas en el predio denominado "TAITA COCO", localizado en la vereda El Jagual, del municipio de Yaguará; lo anterior con el fin de dar trámite a la solicitud de concesión de aguas superficiales (Quebrada Chichayaco), trámite que cursa en esa territorial- expediente PCA-00066-24.

**II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

De acuerdo a la información entregada por parte de la DTN, se procedió a revisar la clasificación general del territorio (Plano FCG-04) contenida en el EOT vigente para el municipio de Yaguará (Acuerdo 044 de 2013 con modificación excepcional a través del Acuerdo 017 de 2019,) y se realizó la implantación del predio identificado con código catastral 00-01-0005-0032-000 y matrícula inmobiliaria 200-269592, encontrando lo siguiente:

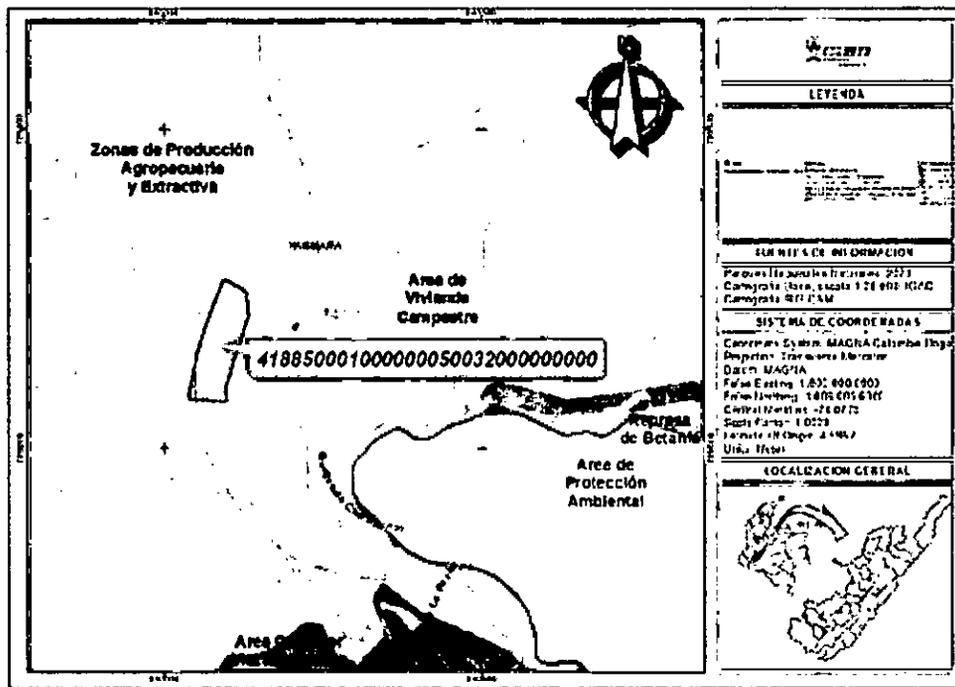


## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Implantación Código Catastral sobre Plano Usos del Suelo

De acuerdo a lo anterior, se encontró que el predio objeto de la consulta se halla localizado en **AREADE VIVIENDA CAMPESTRE**, que según lo señalado en el numeral 7, del artículo 266 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 15 del Acuerdo 017 de 2019, determina:

**Vivienda campestre.** La vivienda campestre puede desarrollarse de manera individual, en unidades habitacionales en predios indivisos, o en parcelaciones de vivienda campestre que comparten áreas comunes, cerramientos, accesos y demás características propias de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural. (...)

**1. Parcelación de vivienda ó conjunto de viviendas campestres.** Conjunto o grupo de viviendas permanentes o temporales para la residencia, el descanso, el esparcimiento o la producción, con servicios e infraestructuras comunes para todos los residentes o copropietarios, localizadas en suelo rural o suburbano, derivados de procesos de parcelación mediante los cuales un predio rural mayor es subdividido en unidades prediales privadas y menores cada una de las cuales queda vinculada directamente a una vía desde la cual se accede a la unidad de vivienda campestre. Los índices de ocupación y construcción están determinados bajo el criterio general de una baja densidad, dado su condición de vivienda no permanente.

**2. Vivienda campestre individual.** Edificación dispuesta en el suelo rural, destinada al uso residencial y recreacional de vivienda esporádica o permanente; son espacios concebidos para el descanso y esparcimiento como resultado de la demanda de la población urbana y, en algunos casos, es su segunda habitación; este tipo de construcciones puede permitir viviendas anexas asociadas a la custodia y cuidado de la propiedad.

### RONDA HIDRICA

Con base a la cartografía básica oficial del IGAC de escala 1:25.000 y Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT vigente (Acuerdo 044 de 2013 con modificación excepcional a través del Acuerdo 017 de 2019,), se identifica sobre el polígono un drenaje sencillo denominado



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

Quebrada Chichayaco, hasta tanto no se realice el acotamiento de fuentes hídricas conforme lo establecido en el Decreto 2245 de 2017, cuando aplique en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica "el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de **treinta metros de ancho**. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"; se debe tener en cuenta lo establecido para su protección, la máxima faja paralela de 30 metros a lado y lado según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales.

**III. CONCLUSIÓN**

De acuerdo a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que el predio denominado "TAITA COCO", localizado en la vereda EL JAGUAL, del municipio de Yaguará, se encuentra en suelo rural de desarrollo restringido VIVIENDA CAMPESTRE y que la solicitud, la realiza para adelantar actividades de tipo RECREACIONAL Y COMERCIAL, se concluye que, el mismo **SE ENMARCA** dentro de las actividades permitidas, y para su desarrollo deberá respetar la respectiva ronda de protección de la Quebrada Chichayaco de 30 metros a lado y lado de la misma, a partir de su cauce permanente.

Finalmente es importante precisar que para el desarrollo de cualquier proyecto que dicta la normatividad vigente en la ejecución de las actividades a efectuar se deberán contar con los parámetros legales y permisos ambientales que requieran y aplique. Así mismo, se reitera que para la ejecución de cualquier proyecto, obra u actividad que intervenga los recursos naturales, se debe tener en cuenta la normatividad vigente como son; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1449 de 1977, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y la Ley 79 de 1986, entre otros.

Es pertinente ratificar que lo contenido en el presente concepto, no constituye **Certificado de Uso del Suelo**, por ser esta actividad competencia del Municipio, estipulado en el numeral 2, artículo 1, Ley 388 de 1997, "promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes".

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no será de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador (...).

• **DISTRIBUCIÓN**

La Resolución No. 1820 del 08 de julio de 2019, que otorgó el permiso de concesión de aguas superficiales con que actualmente cuenta el predio, establece lo siguiente:

**Resolución No. 1820 del 08 de julio de 2019:**

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lt Taitacoco	Doméstico	62 Hab	0,003 L/seg*Hab	0,2
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGADO</b>				<b>0,2</b>

Según la información allegada por el solicitante y la evidenciada en campo, el cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará de la siguiente manera con la modificación:

**Solicitud de modificación:**

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lt Taitacoco	Doméstico	52 Hab	0,0016 L/seg*Hab	0,08
	Recreacional	0,0059 Ha	0,0034L/seg*Ha	0,00002006
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0,08322</b>

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**  
 Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2024-E 8940 del 21 de marzo de 2024 y 2024-E 19197 del 05 de julio de 2024, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	Datos generales de la fuente	X	
	Coordenadas del punto de captación.	X	
	Usos de la concesión	X	
	Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	Tipo de Captación ( Artesanal)	X	
	Tipo de Conducción ( dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de pérdidas	Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	Medidas Para el control de perdidas	X	

- PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad doméstica y recreacional, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

- OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona jurídica TAITA COCO S.A.S, identificado con Nit 901.162.379-9, representado legalmente por el señor Víctor Hugo Gutiérrez Leiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.238.114 expedida en Yaguará Huila y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar la modificación el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Chichayaco, de la siguiente manera:

- El caudal que se otorga en la presente modificación es de **0,08322 lps**, para su uso en las actividades domésticas y recreacional.
- Se conserva el mismo punto captación como quedó establecido en la resolución 1820 del 08 de julio de 2019, en las coordenadas 839554E-790119N.

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lt Taitacoco	Doméstico	52 Hab	0,0016 L/seg*Hab	0,08
	Recreacional	0,0059 Ha	0,0034L/seg*Ha	0,00002006
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0,08322</b>



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Lo mencionado anteriormente serán en beneficio del predio denominado Lt Taitacoco identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 - 269592 ubicado en la Vereda El Jagual, jurisdicción del Municipio de Yaguará (Huila).

Teniendo en cuenta que la **piscina No. 1** ubicada en las coordenadas planas 840166E – 789169N y **Jacuzzi No 1** ubicado en las coordenadas planas 840204E – 789189N, de acuerdo con la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica de un drenaje sencillo sin identificar, se **prohíbe el uso del recurso hídrico para el funcionamiento de las estructuras mencionadas (piscina No. 1 y el Jacuzzi No.1), y en general, ninguna estructura del proyecto TAITA COCO S.A.S. podrá ubicarse dentro de ronda.**

La Presente modificación del Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término restante de la resolución **1820 del 08 de julio de 2019**, como lo indica el **artículo segundo** "El Presente permiso se otorga por el termino de 10 años periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico" y periodo que vence en el año 2029.

Se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

### 1. Aprovechamiento de aguas lluvias

4.3.2. Aprovechamiento de aguas lluvias		APLICAR SI		NO		Observación		
Descripción del Proyecto		Nombre del proyecto						APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS LLUVIAS
		Objeto del proyecto						Realizar la instalación de la captación de aguas lluvias en el predio, para dar uso en las diferentes actividades del negocio TAITACOCO S.A.S.
		Actividad/Responsable(s)						INTEC HUIDO GUTIERREZ LEIVA
Actividad	Indicador	Unidad	Valor base (Valor)	Medio	Periodo base (P)	Meta	Periodo meta (P)	
Implementación de sistema de aprovechamiento de aguas lluvias	Agua lluvia aprovechada (litros)	Litros/día	0	litros	1.100.000	litros	1.100.000	
Costo Total del Proyecto								
Ingresos (Miles de pesos): Ingresos Regulares: 0 Miles de pesos Ingresos de cuenta a cargo: 0 Miles de pesos TOTAL: 0 Miles de pesos		Costo total del proyecto: 0 Miles de pesos						

### 2. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros

4.3.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICAR SI		NO		Observación		
Descripción del Proyecto		Nombre del proyecto						MEDICIÓN DE CAUDAL
		Objeto del proyecto						Realizar los trabajos de infraestructura de captación y conducción para la medición correcta del caudal proveniente en el predio TAITACOCO S.A.S.
		Actividad/Responsable(s)						INTEC HUIDO GUTIERREZ LEIVA
Actividad	Indicador	Unidad	Valor base (Valor)	Medio	Periodo base (P)	Meta	Periodo meta (P)	
Realización de obras de infraestructura de captación y conducción para la medición correcta del caudal proveniente en el predio TAITACOCO S.A.S.	Trabajos	Mts	0	Mts	2.400.000			
Costo Total del Proyecto								
Ingresos (Miles de pesos): Ingresos Regulares: 0 Miles de pesos Ingresos de cuenta a cargo: 0 Miles de pesos TOTAL: 0 Miles de pesos		Costo total del proyecto: 0 Miles de pesos						

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Registro en el Sistema de Información de Seguimiento Tecnológico, Indicadores de Medición, Registros de Mantenimiento, Actas de Reunión, Facturas, otros documentos.	Se contará con formato en Word para realizar la verificación de los niveles de cumplimiento.
--	--

### 3. Protección de zonas de manejo especial

3.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA SI: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Observación									
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		ZONA DE MANEJO ESPECIAL									
		Objeto del proyecto:		Reforestación con especies nativas en la ronda hídrica de la fuente de abastecimiento, a la zona alrededor a el lugar de captación									
		Actor(es)/Responsable(s):		VICTOR HUGO GUTIERREZ LENA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Realizar la compra de los especímenes requeridos para la reforestación.	# de árboles	Árboles	0	0	0	10	\$ 70.000						
Realizar la siembra de los árboles nativos.	# de árboles sembrados.	Árboles	0	0	0	10	\$ 200.000						
Costo Total del Proyecto:			\$ 270.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV		\$	6,30						
Seguimiento/Método de verificación (Registros fotográficos, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros documentos)		Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.											

### 4. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción

4.1.2. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA SI: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Observación									
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS									
		Objeto del proyecto:		Realizar la instalación de las bocanillas presentadas en el sistema de distribución de distribución de agua para el servicio de abastecimiento.									
		Actor(es)/Responsable(s):		VICTOR HUGO GUTIERREZ LENA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Instalación de bocanillas de reducción de pérdidas de agua en el sistema de distribución de aguas.	# de bocanillas	Nm.	0	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000	2	\$ 100.000
Mantenimiento para la limpieza de bocanillas.	# de bocanillas mantenidas	Nm.	0	3	\$ 150.000	3	\$ 150.000	3	\$ 150.000	3	\$ 150.000	3	\$ 150.000
Costo Total del Proyecto:			\$ 250.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV		\$	3,28						
Seguimiento/Método de verificación (Registros fotográficos, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros documentos)		Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y su medición de cumplimiento.											

### 5. Reconversión a tecnologías de bajo consumo

5.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo		APLICA SI: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Observación									
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO									
		Objeto del proyecto:		Promover la instalación de bombas de agua de bajo consumo y tecnologías de bajo consumo en las actividades de abastecimiento.									
		Actor(es)/Responsable(s):		VICTOR HUGO GUTIERREZ LENA									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Compra e instalación de tecnologías de bajo consumo.	# de tecnologías de bajo consumo	tecnologías	0	5	200.000,00					6	240.000,00		6.200.000,00

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

Costo Total del Proyecto	\$ 3.700.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV	\$ 1,87
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y la medición de cumplimiento		

## 6. Campañas educativas

4.1.9. Campañas educativas		APLICA SI: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Observación									
Descripción del Proyecto:		Nombre y Objeto del proyecto: EDUCACIÓN AMBIENTAL											
		Actor(es)/Responsable(s): VICTOR HUGO GUTIERREZ LEIVA											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Capacitaciones en temas ambientales al personal que labora y/o vive en el predio	N.º de empleados capacitados	%	0	1	\$ 200.000								
Realización de eventos educativos	Eventos educativos realizados el año	No.	0	2	\$ 300.000	2	\$ 300.000	2	\$ 300.000	2	\$ 300.000	2	\$ 300.000
Costo Total del Proyecto	\$ 3.700.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 1,87									
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Cada actividad contará con formato para realizar el correspondiente seguimiento y la medición de cumplimiento											
Costo Total del Proyecto		RIVALDI		Costo total del proyecto en SMMLV		RIVALDI							
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)													
COSTO TOTAL DEL PUEAA				\$ 7.820.000,00		Costo total del PUEAA en SMMLV		\$ 8,61					

Firma   
**VICTOR HUGO GUTIERREZ LEIVA**  
 Nombre Usuario y/o Representante legal  
 C.C./ NIT: 83.238.314

\* Las actividades planeadas en cada línea de proyecto son ejemplos, por lo que se deben revisar su aplicación e incluir las actividades que atiendan las necesidades identificadas en el diagnóstico en función del uso eficiente y ahorro del agua e incluir nuevos programas que se consideren necesarios y que no se encuentren dentro de estas categorías.  
 \* Se recomienda revisar la caja de herramientas "Acciones Orientadoras Uso Eficiente Ahorro Agua" y anexas de la Guía PUEAA del Ministerio de Ambiente donde se ilustran ejemplos de actividades para el Uso eficiente y Ahorro del Agua para cada Sector.

### Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente tramite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Adicionalmente al cumplimiento de dejar las franjas de protección a lado y lado de las fuentes hídricas permanentes e intermitentes, el usuario deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- La persona jurídica TAITA COCO S.A.S, identificado con Nit 901.162.379-9, representado legalmente por el señor Víctor Hugo Gutiérrez Leiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.238.114 expedida en Yaguará Huila, NO podrá ejercer ningún tipo de actividad sobre cauce o ronda de protección de ninguna fuente hídrica.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

...

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala "*Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*"

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 *ibídem* indica "*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*"

Ahora, en cuanto al tema de modificación de la concesión, el Artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 señala "... *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. **Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente**, comprobando la necesidad de la reforma.*"

## COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud de Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 1820 del 08 de julio de 2019 sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Chichayaco, que discurre por jurisdicción del Municipio de Yaguará – Huila.

### **ANALISIS DEL CASO PARTICULAR**

Aterrizados en el caso bajo análisis, mediante Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad TAITA COCO S.A.S., identificada con Nit. 901.162.379-9, sobre la corriente hídrica denominada Quebrada El Chichayaco, en un caudal directo de 0,2 Lps para uso doméstico, en beneficio del predio "TAITACOCO", ubicado en la Vereda El Jagual, Municipio de Yaguará (H), que en la Resolución de Concesión se identificó por error formal con la Matriculas Inmobiliarias No. 200-64465, correspondiéndole en realidad el número 200-269592, conforme a los soportes que obran en el expediente PCA-00226-18.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 2762 del 31 de enero de 2024 y VITAL No. 3100090116237924001, la Sociedad TAITA COCO S.A.S., identificada con Nit 901.162.379-9, solicitó ante este Despacho Modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 1820 del 08 de julio de 2019.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 0040 de fecha 18 de abril de 2024; el día 24 de mayo de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "LT TAITACOCO", identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-269592 y Código Catastral 00-01-0005-0032-000, ubicado en la Vereda El Jagual, jurisdicción del Municipio de Yaguará - Huila, emitiéndose el concepto técnico No. 1433 del 24 de mayo de 2024 en donde se consideró "... *técnicamente viable otorgar la modificación al permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Chichayaco,...*"; cuyo término de duración se condicionó directamente a la vigencia de la Resolución CAM No. 1820 del 08 de julio de 2019, el cual, no fue objeto de modificación.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "... Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 1433 del 24 de mayo de 2024, precedente

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Modificar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 1820 del 08 de julio de 2019, a nombre de la Sociedad TAITA COCO S.A.S., identificada con Nit 901.162.379-9, sobre la corriente hídrica denominada Quebrada El Chichayaco, ajustando el caudal concesionado a **0,08322 L/s.**, y el uso del recurso hídrico, para actividades domésticas y **recreacional**, conservando el mismo punto captación en las coordenadas 839554E - 790119N, en beneficio del predio "LT TAITACOCO", identificado con Matriculas Inmobiliarias No. 200-269592, ubicado en la Vereda El Jagual, Municipio de Yaguará (H).

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y siguientes, y acogiendo el concepto técnico No. 1433 del 24 de mayo de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución CAM No. 1820 del 08 de julio de 2019, a nombre de la Sociedad TAITA COCO S.A.S., identificada con Nit 901.162.379-9, sobre la corriente hídrica denominada Quebrada El Chichayaco, ajustando el caudal concesionado a **0,08322 L/s.**, y el uso del recurso hídrico, para actividades domésticas y **recreacional**, conservando el mismo punto captación en las coordenadas 839554E - 790119N, en beneficio del predio "LT TAITACOCO", identificado con Matriculas Inmobiliarias No. 200-269592, ubicado en la Vereda El Jagual, Municipio de Yaguará (H), conforme a la siguiente distribución:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lt Taitacoco	Doméstico	52 Hab	0,0016 L/seg*Hab	0,08
	Recreacional	0,0059 Ha	0,0034L/seg*Ha	0,00002006
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>				<b>0,08322</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR** el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para el funcionamiento de la piscina No. 1, ubicada en las coordenadas planas 840166E – 789169N, y del Jacuzzi No 1, ubicado en las coordenadas planas 840204E – 789189N, estructuras que de acuerdo con la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica de un drenaje sencillo sin identificar.

**PARÁGRAFO.** Se advierte al titular del permiso que ninguna estructura del proyecto TAITA COCO S.A.S. podrá ubicarse dentro de ronda, y se deberá dar cumplimiento a los usos del suelo establecidos en el EOT.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente modificación se realiza con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 1433 del 24 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente modificación a la concesión de aguas superficiales, se otorga por el término restante de la Resolución CAM No. 1820 del 08 de julio de 2019, según lo dispuesto en el Artículo Segundo que establece *"El Presente permiso se otorga por el termino de 10 años periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico"*, cuyo vencimiento está previsto para el año 2029.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00066-24, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El beneficiario de la presente modificación deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente modificación de la concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de modificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar la presente Resolución a la Sociedad TAITA COCO S.A.S., identificada con Nit. 901.162.379-9, representada legalmente por el señor Víctor Hugo Gutiérrez Leiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.238.114 expedida en Yaguará – Huila o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Yaguara – Huila.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA  
 TRUJILLO  
 CASANOVA  
  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 Directora Territorial Norte CAM

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
 DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, serial=2643368,  
 email=trujillo@cam.gov.co, c=CO  
 (Info: DIRECTOR TERRITORIAL, Código 416466/10,  
 en CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO  
 MAGDALENA CAM, F.3.2.1.4.1.4710.1.2.7-90295598,  
 name.CC=Colombia, Territorial Norte,  
 Date: 2024.12.10 11:20:08 -05'00'

Exp. PCA-00066-24  
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN